

Enmiendas al Estatuto del Personal (GB.355/PFA/9))

Información adicional relativa a la enmienda propuesta al artículo 4.2, c)

1. El 18 de noviembre de 2025, al término de la discusión en el Consejo de Administración sobre las enmiendas propuestas al artículo 4.2, c) y a la nota 1 a pie de página de la escala de sueldos de los funcionarios de la categoría de servicios orgánicos y categorías superiores que figura en el artículo 3.1 del [Estatuto del Personal](#), la Presidenta invitó a la Oficina a facilitar una explicación por escrito del origen de las enmiendas propuestas y de la historia legislativa y práctica al respecto, así como respuestas a preguntas específicas que se comunicarían después de la discusión.

Origen de las enmiendas propuestas

2. Como se explica en el documento [GB.355/PFA/9](#), la enmienda propuesta al artículo 4.2 del Estatuto del Personal tiene por objeto resolver la contradicción aparente entre las versiones actuales de los apartados b) y c) con respecto al puesto de Director General Adjunto y al procedimiento pertinente para su nombramiento o designación.
3. El artículo 4.2, b) se refiere a *nombramientos* para vacantes de Director General Adjunto hechos por el Director General previa consulta a la Mesa del Consejo de Administración:
 - b) Los nombramientos para vacantes de Director General Adjunto, de Subdirector General y de Tesorero y Contralor de Finanzas deben ser hechos por el Director General, previa consulta a la Mesa del Consejo de Administración.
4. Conforme al artículo 4.2, c), el Director General puede *designar* un Director General Adjunto previa consulta a la Mesa del Consejo de Administración y con el acuerdo del Consejo de Administración:
 - c) El Director General puede designar un Director General Adjunto, en cuyo caso esta designación será efectuada previa consulta a la Mesa del Consejo de Administración y con el acuerdo del Consejo de Administración.
5. Como se indica en el documento, esta situación se debe a una enmienda al artículo 4.2, c) aprobada por el Consejo de Administración en 2024¹. En su formulación actual, los apartados b) y c) abarcan dos procesos: uno de nombramiento, que requiere una consulta a la Mesa del Consejo de Administración; y otro de designación, que, además de lo anterior, requiere el acuerdo del Consejo de Administración. Antes de la enmienda de 2024, había una diferencia adicional en los apartados, dado que el apartado c) se refería a la designación de un «Director General Adjunto *Principal*»:
 - c) El Director General puede designar un Director General Adjunto Principal, en cuyo caso esta designación será efectuada previa consulta a la Mesa del Consejo de Administración y con el acuerdo del Consejo de Administración.
6. En la enmienda de 2024 se suprimió la palabra «Principal» de la disposición sin que se ofreciese ninguna explicación en el documento de la Oficina ni en los documentos de la Comisión Paritaria de Negociación, a la que se había consultado sobre esta y otras enmiendas². Pese a que en el artículo 4.2, c) se suprimió el procedimiento para la designación de un Director General Adjunto Principal, la referencia a dicho puesto se

¹ GB.350/PFA/9, GB.350/PV, párrs. 1058-1074.

² La enmienda formaba parte de un conjunto de enmiendas sustanciales al artículo 4.2 y al anexo I, relativo al procedimiento de contratación y selección, con miras a una mayor armonización de las condiciones de empleo en toda la Oficina.

mantuvo en la nota 1 a pie de página de la escala de sueldos de los funcionarios de la categoría de servicios orgánicos y categorías superiores que figura en el artículo 3.1 del Estatuto del Personal, según la cual «[c]uando el Director General designe a un Director General Adjunto en calidad de Director General Adjunto Principal, su sueldo neto se incrementará en 600 dólares y su sueldo bruto en la cuantía correspondiente».

Historia legislativa y práctica

7. El texto del artículo 4.2, c), en su formulación previa a la enmienda de 2024, se introdujo en el Estatuto del Personal en 1964. En aquel momento se crearon dos puestos adicionales de Director General Adjunto, y el puesto del Director General Adjunto existente pasó a designarse con el título de Director General Adjunto Principal, en reconocimiento de ciertas responsabilidades específicas³, y se le asignó un incremento salarial de 600 dólares de los Estados Unidos al año. La designación de uno de los Directores Generales Adjuntos en calidad de Director General Adjunto Principal era un paso adicional, distinto al nombramiento⁴. En las actas se hizo constar lo siguiente⁵:

3. Después de haber consultado en debida forma con la Mesa del Consejo de Administración, el Director General ha decidido:

a) renovar el nombramiento del actual Director General Adjunto, Sr. Rens, por un período de cinco años al término de su actual nombramiento;

b) nombrar a los Sres. Jenks y Ammar Directores Generales Adjuntos, por un período de cinco años, a contarse desde la misma fecha.

Estas decisiones se ponen en conocimiento del Consejo de Administración para su información. Los miembros del Consejo encontrarán adjuntas notas relativas a las calificaciones y actividades previas de los Sres. Rens, Jenks y Ammar.

4. Además, después de haber igualmente consultado a este respecto a la Mesa del Consejo, y con el acuerdo del Consejo, el Director General se propone designar al actual Director General Adjunto, Sr. Rens, como Director General Adjunto Principal, por el período de su nuevo mandato. *Se pide al Consejo de Administración que dé su acuerdo sobre este punto.*

8. En 1967, el Director General volvió a designar, previa consulta con la Mesa del Consejo de Administración y con el acuerdo del Consejo de Administración, a un Director General Adjunto Principal con arreglo al artículo 4.2, c) del Estatuto del Personal⁶. Una vez más, esta designación concernía a un funcionario que ya había sido nombrado en 1964 Director General Adjunto con arreglo al artículo 4.2, b).
9. Desde entonces, ningún Director General Adjunto había sido designado Director General Adjunto Principal con arreglo al artículo 4.2, c) del Estatuto del Personal. Quizás por esta razón, nunca se había revisado el complemento salarial de 600 dólares de los Estados Unidos que se había fijado para este puesto⁷.

³ Entre otras, asumiría la presidencia de varias comisiones y juntas presididas formalmente por el Director General y estaría al frente de la Oficina durante las ausencias de este: [GB.160/3/3](#), párrs. 9-10.

⁴ [GB.160/PV, 68](#), párr. 2.

⁵ [GB.160/PV, 68](#), párrs. 3-4.

⁶ [GB.169/PV](#), 4-6 y 76.

⁷ La Oficina estima que el valor del complemento salarial establecido en la nota 1 a pie de página de la escala de sueldos que figura en el artículo 3.1 del Estatuto del Personal equivaldría actualmente a unos 6 000 dólares de los Estados Unidos al año.

10. Como ya se ha mencionado y se indica en el anexo, en la práctica, cada uno de los funcionarios concernidos asumió la función de Director General Adjunto tras su nombramiento con arreglo al artículo 4.2, *b*). El procedimiento con arreglo al artículo 4.2, *c*) solo se ha utilizado en dos ocasiones cuando un funcionario, que ya había sido nombrado para el puesto de Director General Adjunto con arreglo al artículo 4.2, *b*) fue posteriormente designado Director General Adjunto Principal.
11. A la luz de las consideraciones anteriores, cabe observar que los términos «nombramiento» y «designación» no pueden considerarse sinónimos. El término «nombramiento», y no «designación», es el que se utiliza en la Constitución y en el Estatuto del Personal para referirse al acto de contratar a una persona, que realiza el/la Director/a General bajo su autoridad constitucional. En cambio, el término «designación» se utiliza en el Estatuto del Personal para referirse en sentido amplio a una decisión administrativa, por ejemplo, en relación con el lugar de destino y los familiares a cargo, o la asignación de tareas específicas. Las versiones inglesa y francesa del artículo 4.2 del Estatuto del Personal también hacen una distinción entre «*appointments*»/«*nomination*» en el apartado *b*) y «*designate*»/«*désigner*» en el apartado *c*). Por consiguiente, el acto de designar al que se refiere el artículo 4.2, *c*) es jurídicamente distinto del acto de nombrar en virtud del artículo 4.2, *b*).

Preguntas recibidas por escrito el 19 de noviembre de 2025

12. El Grupo de los Trabajadores sometió por escrito una serie de preguntas específicas a la Oficina, a las que esta da la siguiente respuesta:
- i) **¿Cómo se ha aplicado el artículo 4.2, *c*) desde 1964 (fecha de la incorporación del concepto en el Estatuto del Personal)? ¿Cuándo se designó a un Director General Adjunto Principal, si es que ha habido alguno? ¿Cuál era la situación durante el mandato de Guy Ryder en cuyo equipo de dirección había tres Directores Generales Adjuntos?**
- Como se describe en los párrafos 7 a 10 *supra* y se indica en el anexo, el procedimiento con arreglo al artículo 4.2, *c*) solo se ha utilizado en las dos ocasiones en que un funcionario que ya había sido nombrado para el puesto de Director General Adjunto con arreglo al artículo 4.2, *b*) fue posteriormente designado Director General Adjunto Principal. Durante el mandato de Guy Ryder como Director General, todos los Directores Generales Adjuntos fueron nombrados con arreglo al artículo 4.2, *b*).
- ii) **¿Cuántos Directores Generales Adjuntos han sido nombrados haciendo referencia explícita al artículo 4.2, *b*) durante ese mismo periodo?**
- Como se describe en los párrafos 7 a 10 *supra* y se indica en el anexo, desde 1964 todos los Directores Generales Adjuntos han sido nombrados de conformidad con el artículo 4.2, *b*) del Estatuto del Personal.
- iii) **¿Qué disposiciones reglamentarias (Constitución, Estatutos del Personal u otros) se aplicarían si no hubiese ningún Director General Adjunto, o no se hubiese designado a ningún Director General Adjunto Principal, o se hubiese nombrado a varios Directores Generales Adjuntos, para decidir quién habría de asumir las responsabilidades de Director General si éste quedase temporal o permanentemente**

incapacitado y no hubiese podido designar a un sustituto, y hasta que el Consejo de Administración hubiese seleccionado a otra persona en su lugar?

No hay disposiciones definidas al respecto ni en la Constitución ni en el Estatuto del Personal. En los tres casos que se han presentado hasta la fecha, la decisión fue tomada por el Consejo de Administración. En 1932, tras el fallecimiento del Director de la OIT⁸, el Consejo de Administración examinó la cuestión de encomendar formalmente «las funciones de Director» al Director Adjunto hasta la celebración de una elección, pero en su lugar procedió directamente a elegir a un nuevo Director⁹. En 1941, tras la dimisión del Director, el Director Adjunto se convirtió en «Director interino, dotado de todas las facultades y responsabilidades de Director», de conformidad con la resolución del Consejo de Administración¹⁰. En 1973, cuando falleció el Director General mientras ocupaba el cargo, uno de los dos Directores Generales Adjuntos de entonces asumió la responsabilidad de dirigir la Oficina hasta la siguiente reunión del Consejo de Administración, en la que solicitó que se le liberara de esas funciones. El Consejo de Administración aceptó su solicitud y pidió al otro Director General Adjunto «que se hiciera cargo de la Oficina Internacional del Trabajo, con plena autoridad, hasta que el Director General que fuese elegido en la próxima reunión asumiera dicho cargo»¹¹.

- iv) **En la Constitución de la OIT, el cargo de Director General Adjunto se menciona en el artículo 8, que trata del nombramiento del Director General, y no en el artículo 9, que se refiere al personal. ¿Se ha tenido en cuenta en la historia legislativa de las enmiendas al Estatuto del Personal en relación con el Director General Adjunto esta diferencia aparente con respecto a los nombramientos del Director General y del Director General Adjunto, por un lado, y los nombramientos del personal en virtud del artículo 9, por otro? De no ser así, ¿cómo interpreta la Oficina esta diferencia aparente? ¿O acaso no considera la Oficina que las dos diferentes disposiciones se refieren a dos clases distintas de funcionarios de la OIT?**

El artículo 8 de la Constitución se refiere al Director General. Mientras que el párrafo 1 de dicho artículo hace referencia al nombramiento y las responsabilidades del Director General, el párrafo 2 establece que el Director General «o su suplente» («or his deputy» en la versión en inglés o «ou son suppléant» en la versión en francés¹²) asistirá a todas las reuniones del Consejo de Administración¹³. El artículo 9 de la Constitución se refiere al personal de la Oficina y, en particular, a su nombramiento por el Director General de acuerdo con las reglas aprobadas por el Consejo de Administración. El artículo 8, 2) de la Constitución nunca se ha considerado una base para establecer una distinción entre el Director General Adjunto y los demás miembros del personal de la Oficina. Se entiende que el término «suplente» que figura en el artículo 8, 2) de la Constitución se refiere al

⁸ En esa época, la Oficina estaba dirigida por un «Director». Con la enmienda de 1946 a la Constitución de la OIT el término «Director» fue sustituido por «Director General».

⁹ GB.59/PV (Private), pág. 12.

¹⁰ GB.90/PV, pág. 24.

¹¹ GB.191/PV, pág. VII/9.

¹² Compárese con «Directeur général *adjoint*», que es la traducción al francés de Director General Adjunto.

¹³ En 1920, se expresaron diferentes opiniones en cuanto a si el artículo 8 de la Constitución (entonces artículo 394 del Tratado de Versalles) requería que el Director Adjunto fuera elegido por el Consejo de Administración (GB.1/PV, págs. 2, 6 y 8). En la segunda reunión del Consejo de Administración, se aceptó en principio la creación del cargo de Director Adjunto, así como el otorgamiento al Director de la facultad de nombrar a dicho Adjunto (GB.2/PV, págs. 9 y 31).

funcionario que representa al Director General en una reunión del Consejo de Administración y no hace referencia al nombramiento del Director General Adjunto.

- v) **En el futuro, un Director General podría (de nuevo) nombrar a más de un Director General Adjunto. ¿Seguiría teniendo sentido (o volvería a tener sentido) el texto actual del artículo 4.2, c)? ¿Requeriría una nueva interpretación? ¿Sería necesario volver a introducir la palabra «Principal»?**

Como se expone en los párrafos 7 a 10 *supra*, y como se indica en el anexo, el artículo 4.2, b) ha sido la base jurídica para el nombramiento del Director General Adjunto, independientemente de que hubiera uno o varios titulares del cargo en un momento dado. Por consiguiente, el nombramiento de más de un Director General Adjunto no tendría ninguna repercusión en el significado del artículo 4.2, c).

- vi) **Si la Oficina del Consejero Jurídico considera que existe una incoherencia entre los artículos 4.2, b) y 4.2, c) ¿sería la propuesta que actualmente tenemos sobre la mesa la única forma de resolver esa incoherencia, o también podría resolverse de otra manera, por ejemplo, mediante una enmienda del artículo 4.2, b)?**

La Oficina propuso la solución de suprimir el artículo 4.2, c), ya que parecía obsoleto, dado que no se había designado a ningún Director General Adjunto Principal en los últimos 48 años y que, incluso antes, la disposición solo se había utilizado en dos ocasiones. Si el Consejo de Administración considerara que el Director General debe conservar la posibilidad de designar a un Director General Adjunto como Director General Adjunto Principal, podría decidir, como opción alternativa, añadir de nuevo el término «Principal» en el artículo 4.2, c).

- vii) **Si no se adoptan las actuales propuestas de enmienda, ¿cuál sería el significado jurídico de los párrafos contenidos en los dos artículos correlativos 4.2, b) y 4.2, c)? ¿Qué cabría esperar que hiciera, desde el punto de vista jurídico, la Oficina o el Director General en lo que respecta al nombramiento y/o la designación de uno o varios Directores Generales Adjuntos?**

Aun cuando la falta de claridad no sea lo ideal, ello no plantea ningún problema jurídico en relación con el nombramiento de uno o varios Directores Generales Adjuntos. Los puestos se cubrirían de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4.2, b) del Estatuto del Personal, independientemente de que el Director General desee nombrar a un único Director General Adjunto o a varios, como ha sido la práctica habitual desde que se adoptó la disposición en 1964 (véase el anexo).

- viii) **Si en 2024 fue un «error» mantener el artículo 4.2, c), ¿se puede decir que lo mismo ocurre con respecto a la escala de sueldos? ¿Se trata también de una equivocación?**

En el documento GB.355/PFA/9, la Oficina propone eliminar la nota 1 a pie de página de la escala de sueldos de los funcionarios de la categoría de servicios orgánicos y categorías superiores que figura en el artículo 3.1 del Estatuto del Personal. Con ello se pretende mantener la coherencia, teniendo en cuenta la supresión de la referencia al cargo de Director General Adjunto Principal en el artículo 4.2, c), y reflejar el hecho de que desde 1967 no se ha designado a ningún Director General Adjunto Principal. Si el Consejo de Administración decidiera reintroducir la palabra «Principal» (véase el apartado vi) *supra*), podría mantenerse la nota 1 a pie de página de la escala de sueldos, pero probablemente habría que reevaluar las cifras (véase la nota 7 *supra*).

Anexo: Procedimiento para el nombramiento de los Directores Generales Adjuntos y la designación de los Directores Generales Adjuntos Principales (1964-2024)

1964	Rens	Director General Adjunto designado como Principal	Designación como Director General Adjunto (DGA) Principal en consulta con la Mesa del CA y con el acuerdo del CA (Estatuto del personal-EP art. 4.2, c)); previamente nombrado DGA en consulta con la Mesa del CA (EP art. 4.2, b))	[GB.160/PV, págs. 46 y 68]
1964	Jenks	Director General Adjunto	Consulta con la Mesa del CA (EP art. 4.2, b))	[GB.160/PV, pág. 68]
1964	Amar	Director General Adjunto	Consulta con la Mesa del CA (EP art. 4.2, b))	[GB.160/PV, págs. 68-69]
1967	Jenks	Director General Adjunto designado como Principal	Designación como DGA Principal en consulta con la Mesa del CA y con el acuerdo del CA (Estatuto del personal-EP art. 4.2, c)); previamente nombrado DGA en consulta con la Mesa del CA (EP art. 4.2, b))	[GB.169/PV, págs. 4-6 y 76]
1968	Blanchard	Director General Adjunto	Consulta con la Mesa del CA (EP art. 4.2, b))	[GB.171/PV, págs. 28-29 y 115-116]
1975	Bolin	Director General Adjunto	Consulta con la Mesa del CA (EP art. 4.2, b))	[GB.195/PV, págs. I/5; GB.195/25/27]
1975	McDonald	Director General Adjunto	Consulta con la Mesa del CA (EP art. 4.2, b))	[GB.195/PV, págs. I/6; GB.195/25/27]
1975	Jain	Director General Adjunto	Consulta con la Mesa del CA (EP art. 4.2, b))	[GB.196/PV, pág. II/1; GB.196/20/15]
1983	Taylor	Director General Adjunto	Consulta con la Mesa del CA (EP art. 4.2, b))	[GB.223/PV, págs. I/10-11; GB.223/14/7]
1988	Kane	Director General Adjunto	Consulta con la Mesa del CA (EP art. 4.2, b))	[GB.239/PV, págs. I/8-9; GB.239/18/19]
1989	Maier	Director General Adjunto	Consulta con la Mesa del CA (EP art. 4.2, b))	[GB.243/PV, págs. II/1-2; GB.243/14/7]
1989	Chinery-Hesse	Directora General Adjunta	Consulta con la Mesa del CA (EP 4.2, b))	[GB.244/PV, págs. I/6-7; GB.244/18/5]
1994	Hagen	Directora General Adjunta	Consulta con la Mesa del CA (EP 4.2, b))	[GB.261/PV, págs. I/1-3; GB.261/13/2]
1996	Tapiola	Director General Adjunto	Consulta con la Mesa del CA (EP 4.2, b))	[GB.266/PV, pág. I/9; GB.266/8/2]
2010	Ryder	Director General Adjunto	Consulta con la Mesa del CA (EP 4.2, b))	[GB.309/PV, párr. 331; GB.309/18/1]
2012	Vines	Director General Adjunto	Consulta con la Mesa del CA (EP 4.2, b))	[GB.316/PV(&Corr.), párr. 278; GB.316/INS/14/3]
2012	Polaski	Directora General Adjunta	Consulta con la Mesa del CA (EP 4.2, b))	[GB.316/PV(&Corr.), párr. 278; GB.316/INS/14/3]
2013	Houngbo	Director General Adjunto	Consulta con la Mesa del CA (EP 4.2, b))	[GB.317/PV, párr. 229; GB.317/INS/12/6]
2016	Greenfield	Directora General Adjunta	Consulta con la Mesa del CA (EP 4.2, b))	[GB.327/PV, párr. 35; GB.327/INS/5/1]
2018	Oumarou Diallo	Director General Adjunto	Consulta con la Mesa del CA (EP 4.2, b))	[GB.331/PV, párr. 523; GB.331/INS/18/4]
2020	Newton	Directora General Adjunta	Consulta con la Mesa del CA (EP 4.2, b))	[GB.340/PV, párr. 404; GB.340/INS/18/7]
2023	Drake	Directora General Adjunta	Consulta con la Mesa del CA (EP 4.2, b))	[GB.349/PV (Rev. 1), párr. 682; GB.349/INS/18/2]